



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 10 de noviembre del presente año, los CC. Marco Aurelio Rosales Saracco, Eduardo Solís Nogueira, Juan Cuitláhuac Ávalos Méndez, Fernando Barragán Gutiérrez, Manuel Herrera Ruiz y Rosauro Meza Sifuentes, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LA LEY DEL GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados: Beatriz Barragán González, María Luisa González Achem, Felipe Francisco Aguilar Oviedo, Manuel Herrera Ruíz y Ricardo del Rivero Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó al entrar en estudio y dictamen de la iniciativa dió cuenta que la misma tiene el propósito fundamental de armonizar la ley del Gobierno Digital del Estado de Durango, con el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, actualmente en vigor ello en cumplimiento por lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 540 de la Sexagésima Quinta Legislatura Local, por el cual se expide la reforma integral a nuestra Carta Constitucional, en el que se establece el plazo en el cual el Poder Legislativo Estatal realizara las reformas necesarias para ajustar el marco legal a las reglas fundamentales en el Estado.

SEGUNDO.- La reforma en si adiciona el artículo 1 de la Ley en el sentido al que se refiere el considerando anterior y además reforma el párrafo sexto del artículo 4 de la Ley que cuya propuesta nos ocupó a efecto de la denominación del órgano interno de denominación del Poder Ejecutivo del Estado, es decir la Secretaria de Contraloría a la Legislación aplicable, en el caso de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, a su actual ilegal denominación.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 468

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo único.- Se reforma el artículo primero y la fracción VI del artículo 4 de la **LEY DEL GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE DURANGO**. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de Durango, **conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, y tiene por objeto:

I.....

II.....



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 4.

I al V.....

VI. Contraloría: La Secretaría de Contraloría.

VII.....

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de Noviembre del año (2015) dos mil quince.

DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE
PRESIDENTE.

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
SECRETARIO.